



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

1er trimestre de 2021

Enero - marzo 2021



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Director de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Miguel Angel Lozada Urrego

Fecha de publicación: abril 2021



CONTENIDO

ENERGÍA ELÉCTRICA

Sanciones

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.....4

Recursos

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.....4

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.....5

Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.....6



ENERGÍA ELÉCTRICA

Sanciones

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400009545 del 17 de marzo 2021, se sancionó a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (“**ELECTRICARIBE**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$36.937.033**, por no remitir oportunamente a esta Superintendencia los expedientes de varios usuarios que habían interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra algunas decisiones tomadas por dicha empresa.

Según se demostró en la investigación, revisados los siete expedientes que contenían decisiones empresariales, el Despacho observó que la empresa investigada incurrió en una vulneración al derecho al debido proceso de sus usuarios, en tanto que, al no enviar los referidos expedientes de manera oportuna, y sin que existiera justificación alguna para dicho retardo, impidió que se pudiera dar trámite oportuno al recurso de apelación interpuesto por los usuarios a fin de que se aclararan, modificaran o revocaran las decisiones empresariales apeladas.

Actualmente (marzo de 2021), la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

ENERGÍA ELÉCTRICA

Recursos

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400000955 del 26 de enero de 2021, se confirmó la multa impuesta a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (“**CEDENAR**”) por valor de COP **\$1.106.024.634**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad media.



Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante los **cuatro trimestres del año 2017**, así como en el **primer, tercer y cuarto trimestres del año 2018**, **CEDENAR** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD del nivel de tensión¹, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, establecidos en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

*Mediante la Resolución No. 20212400013445 del 30 de marzo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (“DISPAC”) por valor de COP **\$1.103.069.253**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.*

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **primer trimestre de los años 2017 y 2018**, **DISPAC** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD de los niveles de tensión 2 y 3, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, establecidos en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución, se demostró que entre **abril y diciembre de los años 2017 y 2018**, **DISPAC** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local - SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **14.606 usuarios** “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.



Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400013475 del 30 de marzo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. (“**EEP**”) por valor de COP **\$1.215.729.801**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **primer y tercer trimestres de los años 2017 y 2018** para el nivel de tensión 1, y durante el **primer, tercer y cuarto trimestre de los mismos años** para los niveles de tensión 2 y 3, **EEP** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, establecidos en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución, se demostró que entre **abril y mayo de 2018**, **EEP** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local - SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **842 usuarios** “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
(57 1) 691- 3005
www.superservicios.gov.co

